

**Grupo de Trabajo sobre la Transparencia
de la Contratación Pública**

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA CONTENIDAS
EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVOS
A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Y EN LOS ACUERDOS DE LA OMC

Nota de la Secretaría

Índice

		<u>Página</u>
A. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA		
I.	Introducción	3
II.	Instrumentos internacionales sobre contratación pública	4
III.	Métodos de contratación	5
IV.	Información sobre la legislación y los procedimientos nacionales	8
V.	Información sobre oportunidades de contratación, presentación de ofertas y calificación	8
	a) Aviso de licitación o precalificación	8
	i) Cómo debe publicarse el aviso	8
	ii) Información contenida en las invitaciones a licitar	10
	b) Pliego de condiciones	12
	c) Aclaraciones	16
	d) Prontitud y oportunidad de la información previa y plazos	17
VI.	Transparencia de las decisiones en materia de calificación	19
	a) Transparencia de los criterios	19
	b) Notificación y listas	19
VII.	Transparencia de las decisiones sobre adjudicación de contratos	20
	a) Transparencia de los criterios	20
	b) Recepción y apertura de las ofertas	22
	c) Información <i>a posteriori</i> sobre la adjudicación de los contratos	24
VIII.	Examen	26
IX.	Otras cuestiones relacionadas con la transparencia	27
	a) Mantenimiento de un expediente del proceso de contratación	27

	<u>Página</u>
b) Tecnología de la información	29
c) Idioma	29
X. Información que ha de facilitarse a otros gobiernos	29
a) Información sobre la legislación nacional	30
b) Notificación de la legislación nacional	30
c) Información sobre la adjudicación de contratos	30
d) Información estadística	31
B. DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC	
I. Introducción	32
II. Publicación	32
a) Publicación	32
b) Momento de la publicación	36
III. Aviso público de los reglamentos en proyecto	37
IV. Suministro de información en respuesta a solicitudes de otros miembros	37
V. Suministro de información en respuesta a solicitudes de los agentes económicos	39
VI. Trato de la información confidencial	40

1. De conformidad con la solicitud hecha a la Secretaría en la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública, celebrada el 23 de mayo de 1997, en la presente nota se facilita información fáctica sobre las disposiciones relacionadas con la transparencia contenidas en los instrumentos internacionales sobre contratación pública (Parte A) y en los Acuerdos de la OMC (Parte B). En lo que se refiere a la Parte A, se ha incluido información sobre los siguientes instrumentos internacionales:

- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (1995) (Ley Modelo)
- Normas sobre Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF (1996) y Normas sobre Selección y Contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial (1997) (Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, y sobre servicios de consultores, respectivamente)
- Acuerdo sobre Contratación Pública, de la OMC (1994).

2. No debe interpretarse que el contenido de la presente nota prejuzgue lo que queda abarcado por el término "transparencia", cuestión de la competencia del Grupo de Trabajo. Su finalidad es facilitar antecedentes que puedan resultar útiles al Grupo de Trabajo en su estudio de la transparencia de las prácticas de contratación pública.

PARTE A

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

I. INTRODUCCIÓN

3. Una de las consideraciones explícitas que inspiran las prescripciones contenidas en la Ley Modelo (Preámbulo, párrafo f), el Acuerdo sobre Contratación Pública (Preámbulo, párrafo 3), las Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras (párrafo 1.2 d)) y las Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores (párrafo 1.4 e)) es el fomento de la transparencia en los procedimientos de contratación pública. Puede considerarse que la transparencia es una pieza clave de los demás objetivos comunes de esos instrumentos, que son, entre otros, los siguientes: alcanzar una máxima economía y eficiencia en la contratación pública; fomentar y alentar la participación de los proveedores en el proceso de contratación; dar a todos los proveedores iguales oportunidades de competir, sea cual fuere su nacionalidad, favoreciendo con ello la liberalización del comercio internacional; y promover la rectitud y la equidad del proceso de contratación y la confianza del público en él.

4. Las disposiciones en materia de transparencia de los tres instrumentos internacionales citados van dirigidas a tres grupos de partes interesadas:

- Proveedores. El logro de los objetivos de los regímenes de contratación exige que los proveedores potenciales puedan obtener fácilmente información adecuada sobre las oportunidades de contratación, sobre las condiciones requeridas para participar y sobre todas las cuestiones relativas a la preparación y presentación de las ofertas. Su participación será también mayor si consideran que los procedimientos de contratación son justos y equitativos.
- Legislación y público en general. La transparencia es una condición necesaria para que los regímenes y decisiones en materia de contratación inspiren confianza, en particular cuando se utilizan fondos públicos o, en el caso del Banco Mundial, internacionales. A tal efecto, las decisiones no sólo deben ser imparciales sino también parecerlo. Ello requiere criterios objetivos -dados a conocer de antemano- para la adopción de tales decisiones, la recepción y apertura de las ofertas mediante procedimientos que garanticen su corrección y el suministro de información *a posteriori* sobre los contratos adjudicados y sobre las posibilidades de revisión.
- Otros gobiernos. En virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública, de la OMC, cada Parte acepta obligaciones con respecto a las demás Partes en el Acuerdo, no sólo de velar por que los proveedores de esas Partes dispongan de información adecuada y procedimientos transparentes sino también de facilitar directamente a las demás Partes información sobre sus procedimientos de contratación y sobre las decisiones adoptadas con arreglo a ellos.

5. En la Parte A de la presente nota se empieza por subrayar las principales características de los tres instrumentos (sección II). A continuación se examinan los métodos de contratación preferidos y complementarios en ellos previstos y la relación de esos métodos con consideraciones de transparencia (sección III). Las demás secciones de la Parte A se refieren a aspectos particulares de la transparencia: información sobre la legislación y procedimientos nacionales (sección IV); información sobre las oportunidades de contratación, con inclusión de licitación y calificación (sección V); transparencia

de las decisiones sobre calificación (sección VI); transparencia de las decisiones sobre la adjudicación de contratos (sección VII); examen (sección VIII); otras cuestiones relacionadas con la transparencia (sección IX); e información que han de facilitar los gobiernos (sección X).

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

6. Existen actualmente tres instrumentos internacionales sobre los procedimientos y prácticas de los gobiernos en la esfera de la contratación pública:

i) La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios fue elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)¹ con el fin de que sirviera de modelo a los Estados para la evaluación y modernización de sus leyes y prácticas en materia de contratación pública o el establecimiento de legislación en esa esfera en los casos en que no la hubiera. En su condición de ley marco, la Ley Modelo tiene por finalidad establecer todos los principios y procedimientos esenciales para llevar a cabo el proceso de contratación en los diversos tipos de circunstancias en las que es probable se encuentren las entidades adjudicadoras de los contratos. En consonancia con el mandato de la CNUDMI de promover el comercio internacional y con la idea que inspira la Ley Modelo de que cuanto mayor sea el grado de competencia mayor será el valor de la contrapartida obtenida por el gasto público, la Ley Modelo fomenta, como regla general, la no discriminación, mediante, por ejemplo, el procedimiento destinado a lograr que exista una transparencia adecuada frente a los proveedores extranjeros. Al mismo tiempo, en la Ley Modelo se reconoce que los Estados promulgantes pueden querer restringir en algunos casos la participación de los proveedores extranjeros con el fin de proteger a determinadas industrias nacionales o por otras razones legítimas. No obstante, para promover la transparencia, toda restricción de ese tipo está sujeta a la prescripción de que su imposición por la entidad adjudicadora se base únicamente en motivos especificados en la reglamentación en materia de contratación o en alguna otra norma de derecho.²

ii) Las Normas sobre Adquisiciones con Préstamos del BIRF y las Normas sobre Selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial tienen por objeto informar a los países prestatarios del Banco Mundial o sus organismos (prestatarios) que ejecuten un proyecto financiado en su totalidad o en parte mediante un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) acerca de los procedimientos que deben seguirse para la adquisición de los bienes y la contratación de las obras necesarios para el proyecto, y acerca de los procedimientos de

¹La CNUDMI es un órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas establecido para promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, con el fin de suprimir los obstáculos innecesarios al comercio internacional ocasionados por deficiencias y divergencias de la legislación que afecta al comercio.

²Guía relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI, Sección I, párrafo 25, y párrafos 1) y 2) del artículo 8 de la Ley Modelo.

selección, contratación y supervisión de los consultores³ cuyos servicios se requieran para dicho proyecto. En la mayoría de los casos el Banco exige que sus prestatarios obtengan los bienes y contraten las obras mediante licitación pública internacional abierta a todos los proveedores y contratistas que reúnan las condiciones requeridas, con concesión de preferencias para los bienes de fabricación nacional y los contratistas nacionales de obras de conformidad con condiciones prescritas.⁴ Las Normas del Banco Mundial prevén también la licitación pública nacional para la contratación de bienes u obras que, por sus características o alcance, no sea probable atraigan la competencia internacional.⁵

iii) El Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994, de la OMC, establece un marco convenido de derechos y obligaciones entre los Miembros de la OMC partes en el Acuerdo con respecto a sus leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a la contratación pública, con miras a lograr una mayor liberalización y expansión del comercio mundial y mejorar el marco internacional en que éste se desarrolla. La piedra angular de las normas contenidas en el Acuerdo sobre Contratación Pública es la no discriminación entre los proveedores nacionales y los proveedores de los Miembros de la OMC partes en el Acuerdo. El Acuerdo sobre Contratación Pública es aplicable a la contratación de bienes y servicios, incluidos los de construcción, por valor superior a determinados valores de umbral indicados en las listas de cada Parte contenidas en el Apéndice I del Acuerdo.⁶ En dichas listas se especifican determinadas excepciones. Con el fin de lograr que se respete el principio básico de no discriminación y que los productos, servicios y proveedores extranjeros tengan realmente acceso a la contratación, el Acuerdo hace especial hincapié en los procedimientos para dotar de transparencia a las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a la contratación pública.

III. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

7. Las entidades públicas utilizan diversos métodos de contratación, según las circunstancias. En los tres instrumentos abarcados por la presente nota se describen los métodos específicos de contratación que pueden utilizarse y se determinan los criterios para su utilización. En ellos se establece que siempre que sea posible ha de darse preferencia a los métodos de contratación más transparentes, por ser más probable que sean efectivos para el logro de los objetivos de los sistemas de contratación, pero se permiten medios intrínsecamente menos transparentes cuando las circunstancias lo justifican y, en algunos casos, con sujeción a condiciones especiales encaminadas a menudo al logro de una transparencia adecuada.

³A los efectos de las Normas del Banco Mundial, el término "consultores" incluye una amplia variedad de entidades públicas y privadas, entre ellas firmas de consultores, empresas de ingeniería, empresas administradoras de construcción de obras, empresas de administración, agentes de adquisiciones, agentes de inspección, auditores, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales, bancos comerciales y de inversiones, universidades, instituciones de investigación, organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas físicas. Los prestatarios del Banco utilizan a esas organizaciones como "consultores" para que presten ayuda en una gran variedad de actividades -por ejemplo, asesoramiento en materia de políticas; reformas institucionales; administración; servicios de ingeniería; supervisión de construcción de obras; servicios financieros; servicios de adquisición; estudios sociales y del medio ambiente; e identificación, preparación y ejecución de proyectos- con el fin de complementar su capacidad en esas esferas.

⁴Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.54 y apéndice 2.

⁵Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 3.3. y 3.4.

⁶Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo III.2.

8. En la Ley Modelo se prevé como método de contratación en circunstancias normales el de *licitación* en el caso de contratación de bienes y servicios de construcción y, en el caso de otros servicios, el *método principal para la contratación pública de servicios*, método destinado a dar la debida importancia en el proceso de evaluación a las calificaciones y conocimientos técnicos de los proveedores de servicios. A los efectos del Acuerdo sobre Contratación Pública, uno de los métodos preferidos es el de *licitación pública*, en el que todos los proveedores pueden presentar ofertas. En las Normas del Banco Mundial se prescribe la utilización, como método principal, de la *licitación pública internacional* para la contratación de bienes y obras y de la *selección basada en la calidad y el costo* para la selección de servicios de consultores.

9. En circunstancias excepcionales bien definidas en las que la entidad adjudicadora no considere apropiados o viables los métodos de contratación mencionados *supra*, en los tres instrumentos se ofrecen métodos de contratación alternativos que prevén un grado de competencia entre los proveedores menor que el resultante del método principal. Por consiguiente, en los tres instrumentos se establecen condiciones con respecto a la utilización de otros métodos de contratación, para evitar el recurso injustificado a esos métodos y limitar su utilización a casos excepcionales, salvaguardando al mismo tiempo los objetivos de no discriminación entre los proveedores y transparencia del proceso de contratación. En la Ley Modelo se ofrecen las opciones de *licitación en dos etapas*, *solicitud de propuestas* y *negociación competitiva* cuando no sea viable para la entidad adjudicadora formular especificaciones con el grado de detalle requerido en el método de licitación para la adquisición de bienes -por ejemplo, en el caso de productos de alta tecnología- o en el método principal de contratación de servicios. Esos métodos dan a la entidad adjudicadora la oportunidad de negociar con los proveedores con el fin de establecer especificaciones técnicas y condiciones contractuales. En lo que se refiere a la selección de proveedores, la Ley Modelo ofrece un método de *licitación restringida*, que permite a la entidad adjudicadora solicitar la participación de un número limitado de proveedores en casos de complejidad técnica o carácter especializado; un método de *solicitud de cotizaciones o comparación de precios*, con procedimientos simplificados y acelerados, con arreglo al cual la entidad adjudicadora puede solicitar cotizaciones de un pequeño número de proveedores en casos de compras de escaso valor de bienes o servicios normalizados; y la *contratación con un solo proveedor* en circunstancias excepcionales, por ejemplo una situación de grave urgencia económica por haber ocurrido una catástrofe. Con el fin de que haya transparencia con respecto a las decisiones de las entidades adjudicadoras de utilizar un método excepcional de contratación en vez del método normalmente exigido, la Ley Modelo contiene una prescripción en el sentido de que esas decisiones deben justificarse en el expediente del proceso de contratación previsto en su artículo 11 mediante una declaración de los motivos y circunstancias en los que se ha basado la entidad para aplicar el método de que se trate.⁷

10. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se prescriben dos métodos de contratación además del de licitación pública. Con arreglo al procedimiento de *licitación selectiva*, pueden presentar ofertas los proveedores a quienes la entidad invite a hacerlo.⁸ A fin de lograr una óptima competencia internacional efectiva con este método de licitación, las entidades adjudicadoras deben invitar a licitar al mayor número de proveedores nacionales y extranjeros que sea compatible con el funcionamiento eficaz del sistema de contratación. Para lograr que no haya discriminación en los procedimientos y condiciones para la calificación de los proveedores, en el artículo VIII se establece una serie de salvaguardias. Con arreglo al procedimiento de *licitación restringida*, la entidad se pone en contacto con los posibles proveedores por separado.⁹ Dada la naturaleza intrínsecamente no transparente de este método, el Acuerdo limita estrictamente las situaciones en que puede utilizarse; se permite, por

⁷Ley Modelo, artículo 18 4).

⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículos VII.3 b) y X.

⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VII.3 c).

ejemplo, cuando no se hayan recibido ofertas con el procedimiento de licitación pública o selectiva, cuando el producto o el servicio únicamente pueda ser suministrado por un proveedor determinado, o por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad no pueda prever.¹⁰ El Acuerdo sobre Contratación Pública somete este método a condiciones de transparencia especiales que exigen que las entidades preparen por escrito un informe sobre cada contrato adjudicado en el que figure, entre otras cosas, una declaración de las condiciones mencionadas en el artículo XV que justificaron la utilización del procedimiento de licitación restringida. Además, las entidades podrán celebrar *negociaciones* con los proveedores que presenten ofertas, a condición de que se haya indicado en el anuncio inicial de la licitación o cuando de la evaluación de las ofertas efectuada se desprenda que ninguna es claramente la más ventajosa, y con sujeción a salvaguardias específicas para lograr que en las negociaciones no se hagan discriminaciones entre los proveedores.¹¹

11. Las Normas del Banco Mundial permiten la utilización de la *licitación pública internacional modificada*, con disposiciones simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, en caso de préstamos de desembolso rápido o para la adquisición de productos básicos. Se prevé también la utilización de otros métodos de licitación en circunstancias en que no sea conveniente la utilización de la licitación pública internacional, a saber: la *licitación internacional limitada*, que es esencialmente una licitación pública internacional mediante invitación directa y sin anuncio público y que se utiliza en los casos en que el valor del contrato sea pequeño, haya solamente un número reducido de proveedores o existan otras razones excepcionales¹²; la *licitación pública nacional*, utilizada normalmente para las adquisiciones públicas en el país del prestatario y que se considera la forma más eficiente y económica de contratación de bienes u obras que, por sus características y alcance, no sea probable atraigan la competencia internacional¹³; la *comparación de precios* (a nivel internacional y nacional), que se basa en la comparación de cotizaciones de precios obtenidas de varios proveedores, a fin de obtener precios competitivos, y que es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos de especificaciones estándar y pequeño valor¹⁴; y la *contratación directa sin proceso competitivo (una sola fuente)*¹⁵, utilizada en condiciones similares a las de la contratación con un solo proveedor prevista en la Ley Modelo o la licitación restringida prevista en el Acuerdo sobre Contratación Pública. Como alternativa al método principal de selección de consultores -la *selección basada en la calidad y el costo*-, en las Normas del Banco Mundial se prescribe la *selección basada en la calidad* para trabajos complejos o altamente especializados o en los que se espere se demuestre innovación.¹⁶ En las Normas del Banco Mundial se prevén también otros métodos de selección de consultores, con condiciones específicas para su utilización: la *selección cuando el presupuesto es fijo*, la *selección basada en el menor costo*, la *selección basada en las calificaciones de los consultores* y la *selección directa*.¹⁷

¹⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XV.

¹¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIV.

¹²Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras; párrafo 3.2.

¹³Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras; párrafos 3.3-3.4.

¹⁴Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras; párrafos 3.5-3.6.

¹⁵Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras; párrafo 3.7.

¹⁶Normas del Banco Mundial sobre selección de consultores, párrafos 3.2-3.4.

¹⁷Normas del Banco Mundial sobre selección de consultores, párrafos 3.5 a 3.11.

12. Aunque muchas de las prescripciones específicas en materia de transparencia mencionadas en secciones posteriores de la presente nota se refieren a la transparencia de cualquiera de los métodos de contratación permitidos, cabe señalar que algunas de esas prescripciones específicas se refieren más directamente a los métodos de contratación preferidos.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES

13. Las actividades de contratación pública se rigen generalmente por leyes promulgadas a nivel central o subcentral de gobierno, complementadas con resoluciones y directrices administrativas de aplicación general. La Ley Modelo y el Acuerdo sobre Contratación Pública exigen la accesibilidad pública de los textos pertinentes.¹⁸ En el Acuerdo sobre Contratación Pública se exige explícitamente que las Partes publiquen todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas de aplicación general y los procedimientos (incluidas las cláusulas modelo) relativos a los contratos públicos, de manera que las demás Partes en el Acuerdo y los proveedores puedan conocer su contenido. En el Apéndice IV del Acuerdo se enumeran las publicaciones en las que las distintas Partes en el Acuerdo publican sus leyes nacionales respectivas.¹⁹ El Banco Mundial publica sus Normas y las facilita a los prestatarios.²⁰

14. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se prevén también otros medios por los que los proveedores y los demás gobiernos pueden obtener información sobre los procedimientos nacionales de contratación. En virtud del Acuerdo, las entidades, cuando así se lo pida un proveedor de una Parte, facilitarán sin tardanza una explicación de sus prácticas y procedimientos de contratación.²¹ Las Partes en el Acuerdo están también obligadas a establecer por escrito los procedimientos de impugnación previstos en el artículo XX, y a hacerlos públicos.²²

V. INFORMACIÓN SOBRE OPORTUNIDADES DE CONTRATACIÓN, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN

15. En los tres instrumentos se reconoce que para lograr una competencia efectiva es esencial que se facilite oportunamente información detallada sobre las oportunidades de adjudicación de contratos específicos. En todos ellos se establecen disposiciones relativas a la información previa que las entidades deben facilitar sobre los contratos que se propongan adjudicar. Cuando la precalificación sea una condición necesaria para licitar, debe facilitarse información sobre los procedimientos que deben seguir y los criterios que han de satisfacer los posibles proveedores interesados.

a) Aviso de licitación o precalificación

i) *Cómo debe publicarse el aviso*

16. Las disposiciones pertinentes de los tres instrumentos establecen un conjunto de procedimientos mínimos de publicación de las oportunidades de licitación, que la entidad adjudicadora debe seguir

¹⁸Ley Modelo, artículo 5; Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.1.

¹⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.1.

²⁰Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 1.1; Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 1.1.

²¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.2 a).

²²Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XX.3.

con el fin de que los proveedores potenciales puedan expresar su interés en un contrato específico. Con arreglo a la Ley Modelo y al Acuerdo sobre Contratación Pública, la información sobre un contrato proyectado debe publicarse fundamentalmente mediante invitación a participar en la licitación proyectada.²³ Las publicaciones en las que las distintas Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública publiquen sus avisos de licitación deben figurar en el Apéndice II del Acuerdo.²⁴ En las Normas del Banco Mundial se establece que el país prestatario notifique los proyectos que incluyan la contratación de bienes y obras mediante licitación pública internacional o cualesquiera trabajos de consultoría previstos, mediante un anuncio general de adquisiciones, sobre la base de un proyecto preparado y presentado al Banco por el prestatario. El país prestatario debe notificar oportunamente a la comunidad internacional las oportunidades que existan para licitar contratos específicos de bienes y obras por medio de invitaciones a licitar publicadas en forma de anuncios específicos de adquisiciones.²⁵ Para la selección de consultores, la preparación de las solicitudes de propuestas incluirá una carta de invitación en la que se hará constar la intención del prestatario de celebrar un contrato para el suministro de servicios de consultoría.²⁶

17. En los tres instrumentos se prevé la publicación de una invitación a participar por medio de un anuncio insertado en un boletín oficial u otro diario oficial.²⁷ Además, para que la comunidad internacional tenga conocimiento de la oportunidad de contratación, en la Ley Modelo y en las Normas del Banco Mundial se exige que la invitación a licitar se publique también, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico o publicación comercial o en una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional.²⁸ En las Normas del Banco Mundial se recomienda la publicación en *Development Business* de las invitaciones a licitaciones de bienes u obras o de las listas de trabajos de consultoría aparecidas en los anuncios generales de adquisiciones o en los anuncios específicos de adquisiciones.²⁹ Se anima también a los prestatarios del Banco Mundial a enviar invitaciones a las embajadas y a los representantes comerciales de países en los que haya probables proveedores y contratistas.³⁰

18. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se dispone que toda modificación o nueva publicación de un anuncio de invitación a licitar efectuada después de la publicación de una invitación a participar en un contrato previsto, pero antes de la expiración del plazo fijado para la apertura o recepción de las ofertas, será objeto de la misma difusión que se haya dado a los documentos iniciales en que se base dicha modificación.³¹

²³Ley Modelo, artículos 24 2), 37 2) y 48 2); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.1.

²⁴Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.1.

²⁵Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.7, 2.8 y 2.10, y sobre servicios de consultores.

²⁶Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 2.9.

²⁷Ley Modelo, artículo 24 1), y Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.1.

²⁸Ley Modelo, artículo 24 2); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.8, y sobre servicios de consultores, párrafo 2.5.

²⁹*Development Business* es una publicación del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, UN Plaza, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos. En el Banco Mundial hay una oficina de *Development Business*: 1818 H Street, N.W., Washington D.C., 20433, Estados Unidos.

³⁰Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.8, y sobre servicios de consultores, párrafo 2.5.

³¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.10.

ii) *Información contenida en las invitaciones a licitar*

19. En los tres instrumentos se dispone que las entidades incluyan en sus invitaciones a licitar un mínimo de información suficiente para que los proveedores puedan evaluar su interés en la contratación proyectada y que facilite su participación en el procedimiento de licitación.³² Los tres instrumentos se refieren en general a los mismos elementos. A continuación figuran los elementos específicos mencionados en uno o más de esos instrumentos y en las notas a pie de página se indica el instrumento en el que se menciona explícitamente cada elemento:

sobre el *contrato proyectado*:

- el nombre y la dirección de la entidad encargada de la contratación, que adjudique el contrato y facilite la información necesaria para conseguir las especificaciones y demás documentos³³ o los detalles del contratante de los servicios de consultoría³⁴;
- el alcance de la contratación, con detalles sobre la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios que hayan de suministrarse o de las obras que hayan de efectuarse³⁵;
- toda opción a nueva contratación; naturaleza y cantidad de los contratos iterativos³⁶;
- calendario para el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la terminación de las obras.³⁷ De ser posible, una estimación de la fecha en que puedan ejercitarse las opciones a nueva contratación; en el caso de los contratos iterativos, una estimación de la fecha de los siguientes anuncios de licitación³⁸;
- lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse y lugar en que hayan de prestarse los servicios o efectuarse las obras³⁹;

con respecto a los *proveedores*:

- las condiciones de carácter económico o técnico, las garantías financieras y la información requerida⁴⁰;

³²Ley Modelo, artículo 25 1); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6-8.

³³Ley Modelo, artículos 25 1) a) y 37 1); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 e); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.7.

³⁴Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 2.9.

³⁵Ley Modelo, artículos 25 1) b) y 37 1); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 a); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.7, y sobre servicios de consultores, párrafo 2.3.

³⁶Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 a).

³⁷Ley Modelo, artículo 25 1) c); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 c).

³⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 a).

³⁹Ley Modelo, artículos 25 1) b) y 37 1).

⁴⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 f).

- los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores.⁴¹

Para facilitar la obtención de los *documentos de licitación o documentos de precalificación* por los proveedores interesados en participar en la licitación para el contrato proyectado, la entidad adjudicadora deberá también facilitar información sobre los siguientes extremos:

- el medio de obtener los documentos y el lugar en el que puedan obtenerse⁴²;
- el precio cobrado por el pliego de condiciones⁴³ y la moneda y forma en que haya de efectuarse el pago⁴⁴;
- la fecha en que se prevea podrá obtenerse el pliego de condiciones⁴⁵;
- el idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones⁴⁶;

e información relativa a la *presentación de solicitudes de admisión a licitación o a precalificación*:

- la dirección a la que deban enviarse las solicitudes de admisión a la licitación o inclusión en las listas de proveedores calificados, así como la dirección para la presentación o recepción de las ofertas⁴⁷;
- plazo para la presentación o recepción de las ofertas⁴⁸;
- idioma o idiomas en que deban presentarse las solicitudes de admisión a la licitación o de inclusión en las listas de proveedores calificados.⁴⁹

20. Con arreglo a las Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, en el documento preparado para el trabajo que se haya de realizar, llamado "los Términos de Referencia", deberán definirse claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado y suministrarse información básica con objeto de facilitar a los consultores la preparación de sus propuestas. En los Términos de Referencia se deberán enumerar también los servicios y los estudios necesarios para llevar a cabo el trabajo y los resultados previstos: por ejemplo, informes, datos, mapas o levantamientos.⁵⁰

⁴¹Ley Modelo, artículo 25 1) d).

⁴²Ley Modelo, artículos 25 1) f), 25 2) a) y 37 1).

⁴³Ley Modelo, artículos 25 1) g), 25 2) b) y 37 1).

⁴⁴Ley Modelo, artículos 25 1) h) y 2) c); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 g).

⁴⁵Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.7.

⁴⁶Ley Modelo, artículo 25 1) i) y 2) d).

⁴⁷Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 d); Ley Modelo, artículo 25 1) j); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.43, y sobre servicios de consultores, párrafo 2.9.

⁴⁸Ley Modelo, artículo 25 1) j); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 d); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.43, y sobre servicios de consultores, párrafo 2.9.

⁴⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 d).

⁵⁰Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 2.3.

21. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se establece que las invitaciones a licitar contendrán *otra información específica determinada*, con inclusión de datos relativos al método de contratación aplicado (procedimiento de licitación pública, selectiva o por negociación)⁵¹ o al modo de contratación (compra, compra a plazos o arrendamiento, financiero o no).⁵²

22. Como las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Contratación Pública únicamente son aplicables a la contratación de las entidades explícitamente abarcadas en las listas de las distintas Partes que figuran en el Apéndice I del Acuerdo, con las excepciones en él indicadas, y a los bienes y servicios cuyo valor sea superior a los umbrales especificados, en los anuncios por los que se invite a participar en la contratación prevista, o en la publicación en que se inserten, deberá indicarse si la contratación para la que se solicitan ofertas está sujeta a las obligaciones dimanantes del Acuerdo.⁵³

23. Por último, al ser el Acuerdo sobre Contratación Pública un acuerdo intergubernamental suscrito por Partes que utilizan diferentes idiomas, en dicho Acuerdo se dispone que las entidades deben insertar en una de las publicaciones enumeradas en el Apéndice II, para cada contrato previsto, un resumen del anuncio de la invitación a licitar en uno de los idiomas oficiales de la OMC. En dicho anuncio figurará por lo menos la información relativa al objeto del contrato, los plazos fijados para la presentación de ofertas o de solicitudes de admisión a la licitación, y la dirección a la que pueden solicitarse los documentos relativos a los contratos.⁵⁴

b) Pliego de condiciones

24. En la información contenida en el pliego de condiciones se describen las necesidades de la entidad adjudicadora y se establece un conjunto de normas que permite a dicha entidad comparar las ofertas presentadas con objetividad y equidad.⁵⁵ En el pliego de condiciones se establecen también las normas y procedimientos que deberán seguir los licitadores al preparar y presentar sus ofertas. El grado de detalle y complejidad del pliego de condiciones puede variar en función de las dimensiones y naturaleza del contrato previsto, pero deberá incluir, como mínimo, la información que se ha de publicar en el anuncio del contrato previsto.⁵⁶ Los tres instrumentos se refieren generalmente a los mismos elementos.⁵⁷ A continuación figuran los elementos específicos mencionados en uno o más de los tres instrumentos y en las notas a pie de página se indica el instrumento en el que se mencionan explícitamente:

⁵¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 b).

⁵²Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.6 h).

⁵³Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.11.

⁵⁴Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.8.

⁵⁵Guía relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI, sección II, capítulo II, "Artículo 27".

⁵⁶Ley Modelo, artículos 26 y 27 a); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2.

⁵⁷Los prestatarios del Banco Mundial utilizan documentos de licitación estándar emitidos por el Banco para los diversos tipos de contratación (Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.12). En los casos en que no se hayan emitido los documentos de licitación estándar pertinentes, el prestatario utiliza otras condiciones contractuales estándar o formularios de contrato que el Banco considere aceptables. En cuanto a la selección y contratación de consultores, el prestatario utiliza el pedido de propuestas (PP) estándar, que comprende una carta de invitación, información para los consultores, los Términos de Referencia y el contrato propuesto (Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafos 2.8 y 2.10 y Apéndice 2).

en relación con la *entidad adjudicadora*:

- la dirección de la entidad a la que deben enviarse las ofertas⁵⁸;
- la dirección a la que deben enviarse las solicitudes de información complementaria o las peticiones de aclaraciones⁵⁹ y el nombre, el cargo y la dirección de uno o varios funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que estén autorizados a tener comunicación con los proveedores en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario⁶⁰;

en relación con el *contrato previsto*:

- una descripción completa de los productos, servicios u obras objeto de contratación⁶¹; una breve descripción del trabajo de consultoría⁶²;
- cuando se trate de bienes, su cantidad o una lista de los bienes objeto de contratación⁶³;
- las prescripciones (con inclusión de las especificaciones técnicas y de calidad, las normas, los requisitos mínimos de funcionamiento y la certificación de la conformidad) que hayan de cumplirse y los métodos de prueba que hayan de utilizarse para evaluar la conformidad del equipo o las obras con esas especificaciones⁶⁴;
- los planos, dibujos, diseños e instrucciones que sean necesarios⁶⁵;
- de estar permitido presentar variantes de las características de los bienes, obras o servicios, diseños, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, condiciones contractuales u otras condiciones o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las ofertas alternativas⁶⁶;
- los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento⁶⁷;

⁵⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 a).

⁵⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 b) y Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, Apéndice 2 c).

⁶⁰Ley Modelo, artículo 27 u).

⁶¹Ley Modelo, artículo 27 d); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 g).

⁶²Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, Apéndice 2 a).

⁶³Ley Modelo, artículo 27 d); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.11.

⁶⁴Ley Modelo, artículo 27 d); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 g); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.11 y 2.16.

⁶⁵Ley Modelo, artículo 27 d); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 g).

⁶⁶Ley Modelo, artículo 27 d) y g); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.17.

⁶⁷Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.16.

- el lugar de entrega de los bienes que se hayan de suministrar, los servicios que se hayan de prestar o la instalación de las obras que se hayan de efectuar⁶⁸;
- la fecha de entrega o el calendario de terminación de los bienes que se hayan de suministrar, las obras que se hayan de efectuar o los servicios que se hayan de prestar⁶⁹;
- de estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte de los bienes, de las obras o de los servicios que se hayan de contratar, una descripción de la parte o las partes correspondientes⁷⁰;
- la forma en que habrá de expresarse el precio de las ofertas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo de los bienes, de las obras o de los servicios, como gastos por concepto de transporte y seguros y gastos de inspección, así como derechos de aduana y demás impuestos o cargas aplicables a las mercancías importadas⁷¹;
- la moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas⁷² y el tipo de cambio que se aplicará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se aplicará el tipo de cambio publicado por determinada institución financiera vigente en determinada fecha⁷³;

en relación con los *proveedores*:

- las condiciones de carácter económico y técnico, las garantías financieras y cualquier otra información o pruebas que se exijan a los proveedores⁷⁴;
- los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los proveedores para demostrar su idoneidad⁷⁵;
- los criterios y procedimientos relativos a la evaluación de la idoneidad de los proveedores⁷⁶.

⁶⁸Ley Modelo, artículo 27 d); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.16.

⁶⁹Ley Modelo, artículo 27 d); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.11 y 2.16, y sobre servicios de consultores, apéndice 2 p).

⁷⁰Ley Modelo, artículo 27 h).

⁷¹Ley Modelo, artículo 27 i).

⁷²Ley Modelo, artículo 27 j); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 h); Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, apéndice 2 i).

⁷³Ley Modelo, artículo 27 s).

⁷⁴Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII 2 f); Ley Modelo, artículo 27 c).

⁷⁵Ley Modelo, artículos 7 3) a) iii) y 27 c).

⁷⁶Ley Modelo, artículo 27 b).

en relación con la *evaluación de las ofertas o propuestas*:

- los criterios que habrá de emplear la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora y los criterios en que se fundará la adjudicación del contrato, con inclusión de cualquier margen de preferencia y cualquier factor, aparte del precio, que se tendrá en cuenta en la evaluación de las ofertas, como los gastos de seguro e inspección, y, en el caso de productos importados, los derechos de aduana y demás cargas a la importación, los impuestos y la moneda de pago, y el coeficiente relativo de ponderación correspondiente a cada uno de esos criterios⁷⁷, así como la forma en que se cuantificarán o evaluarán de otra manera esos factores⁷⁸;

en relación con la *presentación y recepción de ofertas o propuestas*:

- la forma, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas, solicitudes de precalificación o propuestas⁷⁹;
- la fecha y hora del cierre de la recepción de ofertas y el plazo durante el cual deberán estar abiertas a la aceptación⁸⁰;
- el plazo de validez de las ofertas o de las propuestas de los consultores⁸¹;
- el idioma o los idiomas en que deberán presentarse las ofertas⁸²;

en relación con la *apertura de las ofertas*:

- el lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas, con indicación de las personas autorizadas a asistir a dicha apertura⁸³;
- los trámites para la apertura y el examen de las ofertas⁸⁴;

⁷⁷Ley Modelo, artículo 27 e); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII 2 h).

⁷⁸Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.11, 2.17 y 2.51, y sobre servicios de consultores, párrafo 2.10 y apéndice 2 d).

⁷⁹Ley Modelo, artículos 7 3) a) iv) y 27 n); Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, apéndice 2 h) y l).

⁸⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII 2 d).

⁸¹Ley Modelo, artículo 27 p); Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, apéndice 2 o).

⁸²Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII 2 c).

⁸³Ley Modelo, artículo 27 q); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII 2 e); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.44.

⁸⁴Ley Modelo, artículo 27 r).

en relación con el *contrato*:

- las cláusulas y condiciones -tanto generales como especiales- del contrato, de ser conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo⁸⁵;
- las condiciones de pago⁸⁶;
- las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito y la aprobación de una autoridad más alta del gobierno, junto con una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación⁸⁷;

y en relación con *algunas otras cuestiones*:

- cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa a cualquier garantía de la oferta que hayan de dar los proveedores, con inclusión de la institución emisora y de la índole, forma, cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes⁸⁸;
- las obligaciones que hayan de contraer el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, tales como las de comercio compensatorio o de transferencia de tecnología.⁸⁹

25. Con arreglo a la Ley Modelo, la entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en razón de una solicitud de aclaración de un proveedor o contratista, modificar el pliego de condiciones mediante una adición, la cual será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones y será obligatoria para ellos.⁹⁰

c) Aclaraciones

26. Con arreglo a la Ley Modelo y a las Normas del Banco Mundial, la entidad adjudicadora deberá responder a las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones o de la documentación de precalificación que reciba de los proveedores dentro de un plazo razonable antes de que venza el fijado para la presentación de ofertas o solicitudes de precalificación, con el fin de que el proveedor pueda presentar a tiempo su oferta o solicitud de precalificación. La entidad adjudicadora deberá también comunicar las aclaraciones, toda información adicional, la corrección de errores o cualquier otra modificación, sin revelar el autor de la petición, a todos los demás proveedores a los que la entidad

⁸⁵Ley Modelo, artículos 7 3) a) ii) y 27 f); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.11.

⁸⁶Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.2 i).

⁸⁷Ley Modelo, artículo 27 y).

⁸⁸Ley Modelo, artículo 27 l) y m).

⁸⁹Ley Modelo, artículo 27 v).

⁹⁰Ley Modelo, artículo 28 2).

adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones. El acta de cualquier reunión celebrada con proveedores deberá también ser enviada a todos los demás.⁹¹

27. De conformidad con el Acuerdo sobre Contratación Pública, las entidades deberán responder con prontitud a toda solicitud razonable de aclaraciones del pliego de condiciones recibida de los proveedores, tanto en las licitaciones públicas como en las selectivas. Las entidades deberán asimismo responder a cualquier solicitud razonable de información pertinente formulada por un proveedor que participe en la licitación, a condición de que tal información no dé a ese proveedor una ventaja respecto de sus competidores en el procedimiento para la adjudicación del contrato.⁹² Asimismo, toda información importante proporcionada a un proveedor con respecto a las invitaciones a licitar para un determinado contrato previsto será facilitada simultáneamente a todos los demás proveedores interesados con antelación suficiente para que puedan examinar dicha información y actuar en consecuencia.⁹³

28. En cuanto a las Normas del Banco Mundial, en ellas se establece que se proporcionará a todos los posibles licitadores la misma información y se ofrecerá a todos ellos la misma oportunidad de obtener información adicional oportunamente.⁹⁴ El prestatario dará a los posibles licitadores acceso razonable al lugar en que se ejecute el proyecto. En el caso de los contratos relativos a obras o suministros complejos, en particular los que puedan necesitarse para rehabilitar obras o equipo existentes, se puede organizar una reunión previa a la licitación, en la cual los posibles licitadores puedan reunirse con representantes del prestatario para obtener aclaraciones. Se enviará una copia de las actas de la reunión a todos los licitadores potenciales y también al Banco.⁹⁵

d) Prontitud y oportunidad de la información previa y plazos

29. En la Ley Modelo y en el Acuerdo sobre Contratación Pública se subraya la importancia de la prontitud con respecto a la posibilidad de obtener la legislación nacional y la publicación de los textos de la legislación pertinente.⁹⁶ En las Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras se hace hincapié en que las oportunidades de licitación específicas deben notificarse a todos los interesados y, en particular, a la comunidad internacional con antelación suficiente para que los posibles licitadores puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus respuestas.⁹⁷

30. En los tres instrumentos se dispone que debe darse a los proveedores un plazo suficiente para preparar sus ofertas. En la Ley Modelo se reconoce que ese plazo puede variar de un caso a otro, según las circunstancias del contrato de que se trate, y se deja que sea la entidad adjudicadora quien fije el plazo para la presentación de las ofertas.⁹⁸

⁹¹Ley Modelo, artículo 28 1) y 3) y artículo 7 4); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.18.

⁹²Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XII.3 a) - c).

⁹³Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.10.

⁹⁴Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.18.

⁹⁵Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.18.

⁹⁶Ley Modelo, artículo 5; Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.1.

⁹⁷Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.7 y 2.8.

⁹⁸Ley Modelo, artículo 30 1).

31. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se establecen algunos plazos mínimos que deben darse para la preparación, presentación y recepción de las ofertas para permitir la oportuna presentación de las mismas. Las disposiciones pertinentes contienen también consideraciones generales que deben regir cuando las entidades establezcan plazos de licitación y entrega. Los plazos establecidos serán suficientes para que tanto los proveedores de las demás Partes como los nacionales puedan preparar y presentar sus ofertas antes del cierre de la licitación. Al determinar esos plazos, las entidades tendrán en cuenta, de acuerdo con sus propias necesidades razonables, factores tales como la complejidad del contrato previsto, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que normalmente se requiera para transmitir las ofertas por correo desde el extranjero o dentro del territorio nacional. Además, cada Parte deberá asegurarse de que sus entidades tengan debidamente en cuenta las demoras de publicación cuando establezcan la fecha límite para la recepción de ofertas o de solicitudes de admisión a la licitación.⁹⁹

32. En los párrafos 2 y 3 del artículo XI del Acuerdo sobre Contratación Pública, sobre plazos, se especifican los plazos mínimos que deben darse para que los proveedores preparen y presenten sus ofertas tras la publicación del anuncio de licitación. Los plazos podrán reducirse en las circunstancias especificadas en el mencionado artículo.

33. En las Normas del Banco Mundial se establece también que el plazo que se conceda para la preparación y presentación de las ofertas deberá determinarse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales del proyecto y la magnitud y complejidad del contrato y que, en general, para las licitaciones internacionales no deberá ser inferior a seis semanas a partir de la fecha de la invitación a licitar o, si fuere posterior, de la fecha en que estén disponibles los documentos de licitación.¹⁰⁰ Las disposiciones pertinentes exigen que se dé tiempo suficiente a los posibles licitadores para preparar sus ofertas tras haber sido informados de la oportunidad de contratación. Se prescribe un plazo de ocho semanas entre la publicación del anuncio general de adquisiciones en caso de contratación sobre la base de licitación pública internacional y la puesta a disposición del público de los documentos de licitación. Las notificaciones sobre oportunidades de licitación para contratos específicos, o de precalificación, se publicarán, en forma de anuncios específicos de adquisiciones, con tiempo suficiente para que los posibles licitadores puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas.¹⁰¹

34. El Acuerdo sobre Contratación Pública contiene detalladas disposiciones encaminadas a dar a los posibles proveedores tiempo suficiente para la precalificación. A tales efectos, se prevé que habrán de publicarse con antelación suficiente todas las condiciones para la participación en las licitaciones, a fin de que los proveedores interesados puedan iniciar y terminar el procedimiento de calificación¹⁰²; el plazo necesario para la calificación de los proveedores no podrá utilizarse para excluir de la lista de proveedores a los de las demás Partes en el Acuerdo o no tenerlos en cuenta en un determinado contrato previsto¹⁰³; las entidades que mantengan listas permanentes de proveedores calificados se asegurarán de que los proveedores puedan en cualquier momento solicitar su calificación; y de que todos los proveedores calificados que lo soliciten sean incluidos en las listas dentro de un plazo razonablemente breve; si, después de la publicación del anuncio de licitación, un proveedor que aún

⁹⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XI.1.

¹⁰⁰Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.43.

¹⁰¹Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.7 y 2.8.

¹⁰²Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII a).

¹⁰³Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII c).

no haya sido calificado solicita participar en una licitación, la entidad iniciará con prontitud el procedimiento de calificación.¹⁰⁴

VI. TRANSPARENCIA DE LAS DECISIONES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN

a) Transparencia de los criterios

35. Los tres instrumentos contienen disposiciones encaminadas a lograr que las decisiones sobre la calificación de los proveedores se adopten y parezcan adoptarse sobre la base de criterios previamente publicados, susceptibles de aplicación objetiva y vinculados a la capacidad de los proveedores interesados para ejecutar el contrato de que se trate.¹⁰⁵

36. En la Ley Modelo se establecen algunos criterios que las entidades adjudicadoras pueden exigir satisfagan los proveedores para poder participar en el proceso de contratación.¹⁰⁶ En el Acuerdo sobre Contratación Pública se establece que las condiciones de participación en las licitaciones se limitarán a las que sean indispensables para cerciorarse de la capacidad de la empresa para cumplir el contrato de que se trate. Las entidades reconocerán como proveedores calificados a los proveedores nacionales o extranjeros que reúnan las condiciones requeridas para participar en una contratación prevista.¹⁰⁷ En el artículo VIII del citado Acuerdo se prescriben asimismo una serie de procedimientos para lograr que el proceso de calificación sea equitativo y no dé lugar a discriminaciones entre los proveedores. En las Normas del Banco Mundial se hace hincapié en que la calificación de los proveedores se base únicamente en su capacidad y sus recursos para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate y se enumeran los factores que han de tenerse en cuenta.¹⁰⁸

37. A fin de garantizar que el proceso de calificación sea equitativo y no se hagan discriminaciones, en la Ley Modelo se exige que se apliquen los mismos criterios a todos los proveedores que participen en el procedimiento de contratación; la entidad adjudicadora evaluará la idoneidad de los proveedores con arreglo a los criterios de calificación establecidos en los documentos de precalificación o en el pliego de condiciones y, al adoptar una decisión con respecto a la calificación de cada proveedor, únicamente aplicará los criterios establecidos en esos documentos.¹⁰⁹ En las Normas del Banco Mundial se establece que se envíe una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la calificación a todos los que hayan respondido a la invitación a la precalificación.¹¹⁰

b) Notificación y listas

38. Los tres instrumentos contienen prescripciones específicas sobre el suministro a los proveedores interesados y al público en general de información sobre las decisiones en materia de calificación.

¹⁰⁴Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII e).

¹⁰⁵Ley Modelo, artículo 6; Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII, y Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.9 y 2.10.

¹⁰⁶Ley Modelo, artículo 6 b).

¹⁰⁷Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII b) y c).

¹⁰⁸Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.9.

¹⁰⁹Ley Modelo, artículo 6 3).

¹¹⁰Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.10.

Con arreglo a la Ley Modelo, la entidad adjudicadora dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido preseleccionados.¹¹¹ Se comunicará a cada uno de los proveedores que hayan presentado una solicitud de precalificación si ha sido o no seleccionado.¹¹² Tanto en la Ley Modelo como en el Acuerdo sobre Contratación Pública se establece que la entidad adjudicadora comunicará al proveedor, cuando así se lo pida éste, las razones por las que se desestimó su solicitud de ser incluido en la lista de proveedores calificados o por las que se le excluyó de ella.¹¹³ El Acuerdo sobre Contratación Pública exige asimismo que la entidad de que se trate comunique a todo proveedor que haya solicitado su calificación la decisión adoptada a ese respecto.¹¹⁴

39. Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo X del Acuerdo sobre Contratación Pública en relación con la licitación selectiva, las entidades que mantengan listas permanentes de proveedores calificados deberán insertar anualmente en una de las publicaciones enumeradas en el Apéndice III un anuncio con el contenido que se indica a continuación¹¹⁵:

- una enumeración de las listas, con sus epígrafes, de productos, servicios o categorías de productos o servicios cuya contratación haya de hacerse mediante las mismas;
- el período de validez de las listas y las formalidades para su renovación.

Las entidades están también obligadas a notificar a los proveedores calificados que figuren en sus listas permanentes la cancelación de cualesquiera de esas listas o su eliminación de ellas.¹¹⁶

VII. TRANSPARENCIA DE LAS DECISIONES SOBRE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

a) Transparencia de los criterios

40. En los regímenes de contratación pública y en cada uno de los tres instrumentos a que se refiere la presente nota se hace gran hincapié en que las decisiones sobre la adjudicación de los contratos no sólo sean objetivas sino que lo parezcan. Esta preocupación se basa fundamentalmente en el nexo existente entre la transparencia y la creación de un clima de confianza. Para que la adopción de decisiones parezca objetiva es preciso, en primer lugar, que los criterios de evaluación, incluidas las especificaciones técnicas, tengan un carácter objetivo y se anuncien públicamente de antemano y, en segundo lugar, que las disposiciones en materia de recepción y apertura de las ofertas garanticen su corrección. La transparencia de la adopción de decisiones entraña, además, la posibilidad de obtener *a posteriori* información sobre las decisiones adoptadas.

41. Como ya se ha dicho en la sección relativa al pliego de condiciones, en los tres instrumentos se establece que en el pliego de condiciones figuren los criterios que se aplicarán, incluidos los factores, aparte del precio, que la entidad adjudicadora tomará en consideración en la determinación de la oferta

¹¹¹Ley Modelo, artículo 7 6).

¹¹²Ley Modelo, artículo 7 6).

¹¹³Ley Modelo, artículo 7 7), y Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.2 b).

¹¹⁴Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII f).

¹¹⁵Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.9 a)-c).

¹¹⁶Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VIII f).

ganadora y en la adjudicación del contrato. En los tres instrumentos se hace asimismo hincapié en que las entidades deberán evaluar las ofertas sobre la base exclusivamente de los criterios previamente publicados.

42. En las disposiciones de la Ley Modelo sobre examen, evaluación y comparación de las ofertas se establece que la entidad adjudicadora evaluará y comparará las ofertas, con el fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo a los procedimientos y criterios establecidos en el pliego de condiciones y se prohíbe la aplicación de criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones.¹¹⁷ Al evaluar y comparar las ofertas, la entidad adjudicadora podrá otorgar un margen de preferencia a los proveedores nacionales, pero ese margen de preferencia habrá de calcularse de conformidad con las disposiciones establecidas a tales efectos, que deberán figurar en la reglamentación relativa a la contratación pública. Además, en el pliego de condiciones se habrá revelado previamente la aplicación de un margen de preferencia y éste quedará reflejado en el expediente del proceso de contratación.¹¹⁸

43. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se establece también expresamente que las adjudicaciones deberán hacerse de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en el pliego de condiciones.¹¹⁹ Salvo que decida no concluir el contrato por motivos de interés público, la entidad hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta, de productos o servicios nacionales o de productos o servicios de las demás Partes, sea la más baja o, según los criterios concretos de evaluación establecidos en los anuncios o en el pliego de condiciones, se considere la más ventajosa.¹²⁰

44. En las Normas del Banco Mundial se establece que los documentos de licitación deberán especificar los factores pertinentes, además del precio, que hayan de considerarse en la evaluación de las ofertas y la manera en que hayan de aplicarse a fin de determinar la oferta evaluada como la más baja.¹²¹ Se exige que el prestatario prepare un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el que se establezcan las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato.¹²² En virtud de las disposiciones en materia de preferencias nacionales, el prestatario podrá conceder un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas obtenidas mediante licitación pública internacional; ahora bien, en tales casos se indicará claramente en los documentos de licitación cualquier preferencia que haya de otorgarse y la información exigida para determinar que una oferta cumple los requisitos necesarios para obtener dicha preferencia.¹²³

45. En los tres instrumentos se presta especial atención a la transparencia y objetividad de los criterios relativos a las especificaciones técnicas y su evaluación. En el Acuerdo sobre Contratación Pública

¹¹⁷Ley Modelo, artículo 34 4) a).

¹¹⁸Ley Modelo, artículos 27 e), 34 4) d) y 39 2).

¹¹⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIII.4 c).

¹²⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIII.4 b).

¹²¹Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.51.

¹²²Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.53.

¹²³Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.54 y Apéndice 2.

y en la Ley Modelo se estipula que las especificaciones técnicas¹²⁴ establecidas por las entidades contratantes no se elaborarán, adoptarán ni aplicarán con miras a crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, ni podrán tener ese efecto.¹²⁵ En el Acuerdo sobre Contratación Pública y en las Normas del Banco Mundial se dispone que las especificaciones técnicas establecidas por las entidades contratantes se basarán en normas internacionales, cuando existan, y, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas u otras normas equivalentes, o códigos de construcción.¹²⁶ En el Acuerdo sobre Contratación Pública se da expresamente preferencia a la utilización de especificaciones formuladas más bien en función de las propiedades de uso y empleo que en función de su diseño o de sus características descriptivas. En la Ley Modelo se establece que las especificaciones, los planos, los dibujos y los diseños, y los requisitos o descripciones, se basen en las correspondientes características objetivas, técnicas y de calidad de los productos.¹²⁷ Los tres instrumentos prohíben la utilización de nombres comerciales y demás referencias a, por ejemplo, patentes, determinados orígenes, fabricantes o proveedores.¹²⁸ Además, en el Acuerdo sobre Contratación Pública se exige que las entidades no recaben ni acepten de una empresa que pueda tener un interés comercial en el contrato asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado, de forma tal que su efecto sea excluir la competencia.¹²⁹

b) Recepción y apertura de las ofertas

46. Las disposiciones del Acuerdo sobre Contratación Pública exigen que los procedimientos y condiciones de recepción y apertura de las ofertas garanticen la corrección de la apertura y estén en conformidad con las disposiciones en materia de trato nacional y no discriminación del Acuerdo.¹³⁰

47. En la Ley Modelo y en las Normas del Banco Mundial se establecen condiciones detalladas encaminadas a impedir que la entidad adjudicadora pueda realizar actos o adoptar decisiones no transparentes en el proceso de apertura de las ofertas y a poner a los proveedores en condiciones de observar que la entidad respeta los criterios y procedimientos de contratación. A tales efectos, en ambos instrumentos se establece, entre otras cosas, que:

- las ofertas se abrirán en el momento y lugar estipulados en la invitación a licitar o en el anuncio correspondiente¹³¹;

¹²⁴En materia, por ejemplo, de calidad, propiedades de uso y empleo, seguridad y dimensiones, símbolos, terminología, embalaje, marcado y etiquetado, o los procesos y métodos para su producción, y las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidas por las entidades contratantes.

¹²⁵Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VI.1; Ley Modelo, artículo 16 1).

¹²⁶Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.19 y 2.20.

¹²⁷Ley Modelo, artículo 16 2).

¹²⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VI.2-3; Ley Modelo, artículo 16 2); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafos 2.19 y 2.20.

¹²⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo VI.4.

¹³⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIII.3.

¹³¹Ley Modelo, artículo 33 1); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.44.

- la entidad adjudicadora autorizará a todos los proveedores que hayan presentado ofertas a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él¹³²;
- las propuestas técnicas, que han de presentarse por separado de las propuestas financieras, serán abiertas inmediatamente por un comité de funcionarios procedentes de los departamentos competentes (técnico, financiero, jurídico, según corresponda), después de la hora de cierre para la presentación de propuestas¹³³; las propuestas financieras permanecerán cerradas y quedarán depositadas en poder de un notario público respetable o una autoridad independiente hasta que se proceda a abrirlas en público¹³⁴;
- el nombre y la dirección de cada proveedor cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta, o la cuantía total de cada oferta, se leerán en voz alta ante los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicarán a los proveedores que hayan presentado ofertas y no estén presentes ni representados en el acto de apertura de las ofertas¹³⁵;
- se registrarán inmediatamente en el expediente de procedimiento de licitación el nombre y la dirección de cada proveedor cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta o la cuantía total de cada oferta.¹³⁶

48. En los tres instrumentos se establece también una serie de disposiciones que salvaguardan la transparencia en la etapa de evaluación de las ofertas. La entidad adjudicadora podrá pedir a los licitadores las aclaraciones de sus ofertas que sean necesarias para evaluarlas, pero no se pedirán ni autorizarán modificaciones que tiendan a hacer conformes ofertas que no lo sean, salvo cuando se trate de corregir errores aritméticos cometidos en las ofertas.¹³⁷ En el Acuerdo sobre Contratación Pública se establece que no se permitirá que la posibilidad dada a los licitadores de rectificar los errores de forma involuntarios en el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato se traduzca en prácticas discriminatorias.¹³⁸ En las Normas del Banco Mundial se prohíbe la modificación de las ofertas una vez vencido el plazo establecido para su recepción.¹³⁹

49. Con arreglo al Acuerdo sobre Contratación Pública, únicamente podrán celebrarse negociaciones con las entidades cuando se haya anunciado de antemano o cuando ninguna oferta sea claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación establecidos en los anuncios o en el pliego de condiciones.¹⁴⁰ Para salvaguardar la transparencia en el curso de las negociaciones, las entidades se asegurarán de que: cualquier eliminación de participantes se lleve a cabo de conformidad con los

¹³²Ley Modelo, artículo 33 2); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.44.

¹³³Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 2.12.

¹³⁴Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 2.12.

¹³⁵Ley Modelo, artículo 33 3); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.44.

¹³⁶Ley Modelo, artículo 33 3); Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.44.

¹³⁷Ley Modelo, artículo 34 1).

¹³⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIII.1 b).

¹³⁹Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.45.

¹⁴⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIV.1.

criterios establecidos en los anuncios y en el pliego de condiciones; se dé traslado por escrito a todos los participantes en las negociaciones que no hayan sido eliminados de cualesquiera modificaciones de los criterios y de las prescripciones técnicas; se brinde a todos los participantes que no hayan sido eliminados la oportunidad de presentar nuevas propuestas o propuestas modificadas sobre la base de las prescripciones revisadas; y, al terminar las negociaciones, se permita a todos los participantes que no hayan sido eliminados de ellas presentar ofertas definitivas en un plazo máximo común.¹⁴¹ En la Ley Modelo se prohíbe que la entidad adjudicadora celebre negociación alguna con un proveedor respecto de la oferta que haya presentado.¹⁴²

50. En las Normas del Banco Mundial se dispone que no deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, a los licitadores ni a las personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al licitador ganador.¹⁴³

51. De conformidad con los procedimientos en materia de negociaciones establecidos en la Ley Modelo y en el Acuerdo sobre Contratación Pública, las entidades están obligadas a considerar confidencial la información contenida en las ofertas, en particular los datos técnicos, sobre precios u otra información sobre el mercado, y a no facilitar información encaminada a ayudar a determinados participantes a que adapten sus ofertas al nivel de otros.¹⁴⁴

52. Con arreglo a las Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, la información relativa a la evaluación de las propuestas y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se dará a conocer a los demás consultores que hayan presentado propuestas, ni a otras personas, hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato a la empresa ganadora.¹⁴⁵

c) Información *a posteriori* sobre la adjudicación de los contratos

53. Los tres instrumentos contienen disposiciones que exigen a las entidades adjudicadoras informar de sus decisiones en materia de adjudicación al público y, en particular, a los proveedores que hayan participado en el proceso de contratación. En la Ley Modelo y en el Acuerdo sobre Contratación Pública se establece que las entidades publiquen el correspondiente anuncio tras la adjudicación de cada contrato.¹⁴⁶ En el Apéndice II del Acuerdo sobre Contratación Pública figuran las publicaciones en las que las distintas Partes insertan tales anuncios. En el Acuerdo se detalla el tipo de información que deben contener esos anuncios, que han de publicarse dentro de un plazo especificado contado a partir de la adjudicación de cada contrato. Deben facilitarse los siguientes datos¹⁴⁷:

- la naturaleza y cantidad de los productos o servicios objeto de la adjudicación de contratos;

¹⁴¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIV.4 a)-d).

¹⁴²Ley Modelo, artículo 35.

¹⁴³Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.46.

¹⁴⁴Ley Modelo, artículo 49.3, y Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIV.3.

¹⁴⁵Normas del Banco Mundial sobre servicios de consultores, párrafo 2.28.

¹⁴⁶Ley Modelo, artículo 14 1) y 2); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.1.

¹⁴⁷Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.1 a)-g).

- el nombre y dirección de la entidad que adjudique el contrato;
- la fecha de la adjudicación;
- el nombre y dirección del adjudicatario;
- el valor de la oferta ganadora, o de las ofertas más alta y más baja tomadas en cuenta para la adjudicación del contrato;
- cuando proceda, los medios de identificar el anuncio de la licitación o justificación de la utilización del procedimiento de licitación restringida; y
- el tipo de procedimiento utilizado (licitación pública, selectiva o restringida).

54. Además de la publicación de un anuncio de la adjudicación del contrato, en el Acuerdo sobre Contratación Pública se exige también a las entidades que informen directamente y con prontitud a los proveedores que hayan participado en una licitación de la decisión relativa a la adjudicación del contrato, por escrito si así se solicitara.¹⁴⁸ Con arreglo a la Ley Modelo, la entidad adjudicadora, una vez haya concluido el contrato con un proveedor, debe dar aviso de ello a los demás proveedores, especificando el nombre y la dirección del adjudicatario y el precio que figura en el contrato.¹⁴⁹

55. El Acuerdo sobre Contratación Pública confiere a los licitadores cuya oferta no haya sido elegida el derecho a obtener la información necesaria sobre la adjudicación del contrato. En consecuencia, las entidades deben responder sin tardanza a la solicitud de esta información complementaria recibida de un proveedor de una Parte en el Acuerdo en relación con sus prácticas y procedimientos de contratación. Para fomentar la transparencia y la confianza en la equidad de las decisiones de las entidades adjudicadoras, la Ley Modelo y el Acuerdo sobre Contratación Pública autorizan a los licitadores cuya oferta no haya sido elegida a pedir y obtener información pertinente acerca de las razones de ello. En el Acuerdo se establece asimismo que se facilite información sobre las características y ventajas relativas de la oferta elegida, así como el nombre del licitador adjudicatario. En cambio, con arreglo a la Ley Modelo, la entidad adjudicadora no está obligada a justificar las razones por las que haya rechazado las ofertas.¹⁵⁰

56. En cuanto al trato de la información confidencial sobre la adjudicación de contratos, en el Acuerdo sobre Contratación Pública se prevé que las entidades pueden optar por retener cierta información sobre la adjudicación de los contratos cuando su divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otro modo contraria al interés público o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, o ir en detrimento de la competencia leal entre proveedores.¹⁵¹

¹⁴⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.3.

¹⁴⁹Ley Modelo, artículo 36 6).

¹⁵⁰Ley Modelo, artículo 12 1); Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.2.

¹⁵¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XVIII.4.

57. Las disposiciones de la Ley Modelo prohíben a la entidad adjudicadora revelar cierta información, entre ella la relativa al examen, evaluación y comparación de las ofertas, con el fin de proteger el interés público o los intereses comerciales de las partes que hayan intervenido en el procedimiento.¹⁵²

VIII. EXAMEN

58. Los procedimientos de examen se consideran a menudo un elemento clave de transparencia de las prácticas de contratación pública y de confianza en ellas. En las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo y del Acuerdo sobre Contratación Pública se establecen las características básicas que deben tener los mecanismos nacionales de examen, sin entrar en grandes detalles. La finalidad de esas disposiciones es dar a los proveedores que estimen que una entidad ha infringido la legislación nacional o, en el caso del Acuerdo sobre Contratación Pública, las normas del propio Acuerdo, el derecho de examen.¹⁵³

59. Como primera medida, en la Ley Modelo y en el Acuerdo sobre Contratación Pública se anima a los reclamantes a que traten de resolver su reclamación mediante consultas con la propia entidad adjudicadora antes de recurrir a un órgano administrativo de examen.¹⁵⁴ Con arreglo a la Ley Modelo, salvo que la reclamación se resuelva por acuerdo mutuo, la entidad adjudicadora dictará, dentro de un plazo establecido, una decisión por escrito en la que se enuncien las razones de la misma y se indiquen las medidas correctivas que se hayan de adoptar.¹⁵⁵

60. Si la cuestión no se resuelve en esa etapa, el reclamante tiene derecho, de conformidad con la Ley Modelo, a solicitar un examen administrativo.¹⁵⁶ Las funciones de examen administrativo pueden asignarse a un órgano administrativo existente que sea apropiado o a un órgano cuyo cometido exclusivo sea resolver las diferencias en cuestiones de contratación y que sea independiente de la entidad adjudicadora. Las decisiones de los órganos de examen o la no adopción de decisiones en los plazos prescritos estarán sujetas a revisión judicial.¹⁵⁷ En la Ley Modelo se establecen también algunas disposiciones encaminadas a la apertura y equidad del procedimiento de examen.¹⁵⁸

61. En virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública, las Partes podrán conferir la potestad de entender de las impugnaciones presentadas por los proveedores a los tribunales nacionales o a un órgano de examen imparcial e independiente de carácter administrativo. Cuando sea un órgano de examen que no tenga la condición jurídica de tribunal quien entienda de la impugnación de una oferta, sus decisiones deben estar sujetas a revisión judicial o deben seguir los criterios detalladamente establecidos en los apartados a) a g) del párrafo 6 del artículo XX. Estas normas mínimas tienen principalmente por objeto garantizar la apertura, imparcialidad y equidad de los procedimientos.¹⁵⁹

¹⁵²Ley Modelo, artículos 45 y 34 8).

¹⁵³Ley Modelo, artículo 52; Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XX.1.

¹⁵⁴Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XX.1.

¹⁵⁵Ley Modelo, artículo 53.

¹⁵⁶Ley Modelo, artículos 54 y 55.

¹⁵⁷Ley Modelo, artículo 57.

¹⁵⁸Ley Modelo, artículo 55.

¹⁵⁹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XX.6 a)-g).

62. En virtud de las Normas del Banco Mundial, un licitador o un consultor que desee informarse sobre las razones por las que no fue seleccionada su oferta o propuesta puede, con posterioridad a la notificación de la adjudicación, solicitar una explicación al país u organismo prestatario. Si el licitador o consultor no considera satisfactoria la explicación dada, puede dirigirse al Banco Mundial en solicitud de que se examine la oferta rechazada.¹⁶⁰

63. De conformidad con el Acuerdo sobre Contratación Pública, el órgano de examen debe tener facultades para ordenar una rectificación de la infracción del Acuerdo o una compensación por los daños o perjuicios sufridos por el proveedor, que podrá limitarse a los gastos de la preparación de la oferta o de la reclamación. En espera del resultado de la impugnación, el órgano de examen debe poder ordenar la aplicación de medidas provisionales rápidas, incluida la suspensión del proceso de contratación, para corregir las infracciones del Acuerdo y preservar las oportunidades comerciales.¹⁶¹ Sin embargo, los procedimientos podrán prever la posibilidad de que, al decidir si deben aplicarse esas medidas, se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables de amplio alcance que puedan tener para los intereses afectados, incluido el interés público. Las disposiciones de la Ley Modelo prevén también la suspensión del proceso de contratación, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad adjudicadora de concluir un contrato de manera económica y eficiente y sin que el proceso de contratación sufra perturbaciones y demoras indebidas.¹⁶²

IX. OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA

a) Mantenimiento de un expediente del proceso de contratación

64. En la Ley Modelo se establece la obligación explícita de llevar un expediente de las decisiones y medidas más importantes adoptadas por la entidad adjudicadora durante el proceso de contratación. Como se explica en la Guía para la incorporación eventual al derecho interno de la Ley Modelo, uno de los principales mecanismos para promover la observancia de las normas es el mantenimiento de un expediente, que facilita también el ejercicio del derecho de recurso por parte de los proveedores agraviados.¹⁶³

65. Con arreglo a la Ley Modelo, el expediente del proceso de contratación deberá contener, como mínimo, la información fundamental que figura a continuación en relación con la *contratación*, la *entidad adjudicadora* y los *proveedores*, y la *evaluación de las ofertas*¹⁶⁴:

- una breve descripción de los bienes, de las obras o de los servicios que serán objeto de contratación o de la necesidad a que obedece la solicitud de propuestas o de ofertas;

¹⁶⁰Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, Apéndice 4, párrafo 15, y sobre servicios de consultores, Apéndice 4, párrafo 15.

¹⁶¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XX.7 a)-c).

¹⁶²Ley Modelo, artículo 56.

¹⁶³Guía para la incorporación eventual al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, de Obras y de Servicios, sección I, párrafo 34, y sección II, capítulo I, "artículo 11".

¹⁶⁴Ley Modelo, artículo 11 a)-m).

- los nombres y direcciones de los proveedores que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones, y el nombre y la dirección del proveedor o contratista con quien se haya formalizado el contrato y el precio que figure en éste;
- la información relativa a las condiciones que cumplen o no cumplen los proveedores que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones;
- el precio, o la base para determinar el precio, y una reseña de las principales cláusulas y condiciones de cada oferta, propuesta o cotización y del contrato objeto de la adjudicación, si son conocidos por la entidad adjudicadora;
- una reseña de la evaluación y la comparación de las ofertas, propuestas o cotizaciones, inclusive la aplicación de un margen de preferencia;
- toda información sobre el rechazo de ofertas, propuestas o cotizaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo, incluida una declaración de las razones de ese rechazo;
- una declaración de los motivos y circunstancias por los cuales la entidad adjudicadora haya seleccionado el método de contratación utilizado;
- en los procedimientos de adjudicación en los que la entidad adjudicadora limite la participación por razones de nacionalidad, una declaración de los motivos y circunstancias por los cuales impone esa limitación;
- una reseña de las solicitudes de aclaración de la documentación de precalificación o del pliego de condiciones y de las respuestas a estas solicitudes, así como una reseña de las modificaciones que se hayan introducido en esos documentos.

66. En el Acuerdo sobre Contratación Pública se estipula que la información correspondiente a la apertura de las ofertas quedará en poder de la entidad interesada, a disposición de las autoridades de las que dependa, para ser utilizada en caso necesario en los procedimientos previstos en el Acuerdo en relación con el suministro de información por las entidades (artículo XVIII), el suministro de información entre gobiernos (artículo XIX) la impugnación de las licitaciones (artículo XX) y la solución de diferencias (artículo XXII).¹⁶⁵

67. Por otra parte, dado el carácter más limitativo del procedimiento de licitación restrictiva previsto en el Acuerdo sobre Contratación Pública, las entidades que utilicen este método para una determinada contratación deberán preparar por escrito un informe sobre cada contrato adjudicado utilizando el método de licitación restringida en vez del de licitación pública o selectiva. Cada informe contendrá el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de las mercancías o servicios objeto del contrato, el país de origen y una exposición indicando qué circunstancias de las mencionadas en el párrafo 1 del artículo XV concurrieron para que se utilizara el procedimiento de licitación restringida. Este informe quedará en poder de la entidad interesada, a disposición de las autoridades de las que dependa, para ser utilizado en caso necesario en los procedimientos sobre información y examen con respecto a las obligaciones de las entidades y de las Partes (artículos XVIII y XIX) y en los procedimientos de impugnación de licitaciones y solución de diferencias (artículos XX y XXII).

¹⁶⁵Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIII.3.

b) Tecnología de la información

68. La tecnología de la información puede desempeñar -y en algunos países desempeña ya- una importante función en el aumento de la transparencia. Con el fin de velar por que las disposiciones del Acuerdo sobre Contratación Pública no constituyan un obstáculo innecesario al progreso técnico, en el párrafo 8 del artículo XXIV del Acuerdo se prevé la celebración de consultas y, en caso necesario, de negociaciones sobre la introducción de modificaciones en el Acuerdo habida cuenta de las novedades que se hayan producido en la utilización de la tecnología de la información en la contratación pública. Las consultas celebradas en el Comité de Contratación Pública tenderán especialmente a garantizar que la utilización de la tecnología de la información promueva el objetivo de que la contratación pública sea abierta, no discriminatoria y eficiente, mediante la utilización de procedimientos transparentes, que los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo estén claramente definidos y que sea posible identificar toda la información disponible en relación con un contrato concreto. En la citada disposición del Acuerdo se añade que, cuando una Parte tenga la intención de introducir innovaciones, se esforzará por tener en cuenta las opiniones expuestas por otras Partes en relación con los problemas que puedan plantearse. En el contexto del examen trienal del Acuerdo previsto en el apartado b) del párrafo 7 del artículo XXIV, el Comité de Contratación Pública ha iniciado los trabajos encaminados a la posible introducción de modificaciones en las disposiciones pertinentes del Acuerdo para reflejar las últimas novedades registradas en la esfera de la tecnología de la información.¹⁶⁶

c) Idioma

69. En la Ley Modelo figura una prescripción general de que los documentos relativos al procedimiento de licitación se redacten en el idioma oficial o los idiomas oficiales del Estado promulgante y, salvo en algunos casos especificados, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional. Figura asimismo una disposición que permite la formulación y presentación de las ofertas en el idioma en el que se haya publicado el pliego de condiciones o en cualquier otro idioma que la entidad adjudicadora indique en el pliego de condiciones.¹⁶⁷ En el Acuerdo sobre Contratación Pública se exige la presentación de un resumen del anuncio de licitación en uno de los idiomas oficiales de la OMC.¹⁶⁸ En las Normas del Banco Mundial se dispone que los documentos de calificación se preparen en español, francés o inglés, pero se permite la conclusión de contratos con licitadores nacionales en el idioma del prestatario.¹⁶⁹

X. INFORMACIÓN QUE HA DE FACILITARSE A OTROS GOBIERNOS

70. El Acuerdo sobre Contratación Pública es el único instrumento internacional sobre contratación pública en el que se establecen derechos y obligaciones contractuales para los gobiernos Partes. Por consiguiente, el procedimiento descrito en la presente sección se refiere al intercambio de información entre los gobiernos Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública de conformidad con lo prescrito en las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

¹⁶⁶Documento GPA/8.

¹⁶⁷Ley Modelo, artículos 17 y 29.

¹⁶⁸Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo IX.8.

¹⁶⁹Normas del Banco Mundial sobre bienes y obras, párrafo 2.15, y sobre servicios de consultores, párrafos 1.21 y 1.22.

a) Información sobre la legislación nacional

71. Las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública han de estar dispuestas a explicar a cualquier otra Parte que lo solicite los procedimientos que siguen en las contrataciones públicas.¹⁷⁰ Más en particular, en las disposiciones sobre trato especial para los países en desarrollo se prescribe que los países desarrollados Partes establezcan, aislada o colectivamente, centros de información para responder a las solicitudes razonables de información formuladas por los países en desarrollo Partes que se refieran, entre otras cosas, a las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a la contratación pública, los anuncios de contratos previstos que hayan sido publicados, la dirección de las entidades comprendidas en el Acuerdo, y la naturaleza y el volumen de los productos o servicios adquiridos o que vayan a ser adquiridos, incluida la información disponible sobre futuras licitaciones. El Comité de Contratación Pública podrá crear también un centro de información para responder a las solicitudes de información formuladas por los países en desarrollo.¹⁷¹

72. En el párrafo 4 del artículo XIX del Acuerdo sobre Contratación Pública figura una disposición general por la que se establece que la información confidencial facilitada a cualquier gobierno Parte en el Acuerdo no será revelada sin la autorización formal de la Parte que la haya facilitado. La definición que se da de información confidencial es idéntica a la que figura en el artículo X de GATT del 1994, con la adición de una referencia a la información que pueda "ir en detrimento de la competencia leal entre proveedores".¹⁷²

b) Notificación de la legislación nacional

73. Con arreglo al Acuerdo sobre Contratación Pública, cada una de las Partes tiene la obligación de informar al Comité de Contratación Pública de las modificaciones introducidas en la legislación nacional y en su aplicación.¹⁷³ El Comité ha adoptado una Decisión sobre el procedimiento de notificación por las Partes de la legislación nacional de aplicación, que lleva anexas las respuestas a una lista recapitulativa de preguntas.¹⁷⁴

c) Información sobre la adjudicación de contratos

74. Además de las obligaciones que se imponen a las entidades en el apartado c) del párrafo 2) del artículo XVIII del Acuerdo sobre Contratación Pública en relación con el suministro de información a los licitadores cuya oferta no haya sido elegida, el Acuerdo permite al gobierno de un licitador cuya oferta no haya sido elegida, que sea Parte en el Acuerdo, pedir toda la información adicional sobre la adjudicación del contrato que sea necesaria para cerciorarse de que la contratación se hizo justa e imparcialmente. A tal efecto, el gobierno contratante debe dar información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato. El gobierno podrá revelar la información así obtenida con tal de que haga uso de esa facultad con discreción. En los casos en que su divulgación pueda perjudicar a la competencia en futuras licitaciones, esa información no será revelada, salvo consulta previa con la Parte que la haya facilitado al gobierno del licitador cuya oferta

¹⁷⁰Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.1.

¹⁷¹Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo V.11.

¹⁷²Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.4.

¹⁷³Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XXIV.5 a) y b).

¹⁷⁴Documento GPA/1/Add.1.

no haya sido elegida y después de haber obtenido el consentimiento de esa Parte.¹⁷⁵ El Acuerdo impone asimismo a las Partes una obligación general de suministrar a cualquiera de las demás Partes que lo solicite la información disponible sobre la contratación por entidades a las que sea aplicable el Acuerdo y sobre la adjudicación por ellas de un determinado contrato.¹⁷⁶

d) Información estadística

75. Como medio de vigilar la contratación abarcada por el Acuerdo sobre Contratación Pública, en el párrafo 5 de su artículo XIX se establece que cada Parte reunirá, y facilitará al Comité anualmente, estadísticas sobre los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo. En los apartados a) a d) del mencionado párrafo se estipula detalladamente el tipo de información que deberán contener esos informes.

¹⁷⁵Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.2.

¹⁷⁶Acuerdo sobre Contratación Pública, artículo XIX.3.

PARTE B

DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC

I. INTRODUCCIÓN

76. Los Acuerdos de la OMC contienen amplias disposiciones sobre transparencia encaminadas a garantizar un suministro adecuado de información sobre las medidas comerciales nacionales tanto a los agentes económicos como a los demás Miembros de la OMC. Estas disposiciones parecen estar sobre todo inspiradas en tres preocupaciones fundamentales:

- en primer lugar, que los comerciantes y demás agentes económicos afectados deben, como principio básico, estar sujetos únicamente a medidas que previamente se hayan publicado o, por lo menos, dado a conocer al público de otra manera;
- en segundo lugar, la necesidad de que se disponga de información suficiente sobre las oportunidades comerciales dadas en el marco de la OMC a fin de que los agentes económicos puedan aprovecharlas; y
- en tercer lugar, la necesidad de que los órganos de la OMC y los demás Miembros de la Organización dispongan de información sobre las medidas nacionales como base para vigilar el funcionamiento de los Acuerdos de la OMC y, en particular, su cumplimiento.

77. La presente Parte se centra en las disposiciones de los Acuerdos de la OMC -en particular, los que figuran en el Anexo I del Acuerdo por el que se establece la OMC- relativas a la posibilidad para los comerciantes y demás agentes económicos de obtener información sobre las medidas comerciales de los distintos países. Así pues, trata de cuestiones tales como la publicación o la posibilidad para el público de obtención de los textos de leyes, reglamentos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas, el anuncio previo de los reglamentos en proyecto, el suministro de información en respuesta a peticiones y el trato de la información confidencial. Otro importante aspecto de la transparencia es la notificación de información por los gobiernos Miembros a los demás Miembros por conducto de la OMC. Para no duplicar la considerable labor de recopilación de información sobre esas prescripciones de notificación ya realizada, principalmente en el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, se señala a la atención de las delegaciones los documentos G/NOP/W/2/Rev.1 y G/L/112/Add.1, en los que se enumeran las obligaciones en materia de notificación contenidas en los Acuerdos que figuran en el Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la OMC.

II. PUBLICACIÓN

a) Publicación

78. El artículo X del GATT de 1994 ha servido de base de las disposiciones contenidas en otros Acuerdos de la OMC en las que se imponen a los Miembros obligaciones específicas de publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que hayan puesto en vigor y que se refieran al funcionamiento de los Acuerdos respectivos. A continuación se reproduce el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994:

"Artículo X

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos y otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante."

79. La transparencia forma parte de las obligaciones y disciplinas generales contenidas en el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*. La prescripción de publicar, o dar a conocer al público de otra manera, determinada información se establece en los siguientes términos:

"Artículo III

Transparencia

1. Cada Miembro publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Acuerdo o afecten a su funcionamiento. Se publicarán asimismo los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios y de los que sea signatario un Miembro.

2. Cuando no sea factible la publicación de la información a que se refiere el párrafo 1, ésta se pondrá a disposición del público de otra manera."

80. En el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* se establece la obligación de publicar, o dar a conocer al público de otra manera, la legislación pertinente como parte del procedimiento de prevención y solución de diferencias.

"Artículo 63

Transparencia

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general hechos efectivos por un Miembro y referentes a la materia del presente Acuerdo (existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual) serán publicados o, cuando tal publicación no sea factible, puestos a disposición del público, en un idioma del país, de forma que permita a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellos. También se publicarán los acuerdos referentes a la materia del presente Acuerdo que estén en vigor entre el gobierno o una entidad oficial de un Miembro y el gobierno o una entidad oficial de otro Miembro.

81. Cabe señalar que en los Acuerdos de la OMC mencionados *supra* la obligación de publicar abarca los acuerdos internacionales en vigor entre los Miembros referentes a la materia de los Acuerdos respectivos.

82. En el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994* se estipula la publicación de la legislación nacional por referencia al párrafo 1 de artículo X del GATT de 1994. La disposición pertinente reza como sigue:

"Artículo 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del GATT de 1994."

83. En el *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* la disposición sobre publicación se establece como parte de las obligaciones generales en materia de transparencia impuestas a los Miembros usuarios. A continuación figura dicha disposición:

"Artículo 2

Obligaciones de los Miembros usuarios

Transparencia

8. Los Miembros usuarios publicarán prontamente todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con las actividades de inspección previa a la expedición a fin de que los demás gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos."

84. En lo que se refiere al *Acuerdo sobre Normas de Origen*, las disciplinas que han de regir la aplicación de las normas de origen durante el período de transición exigen que los Miembros cumplan las prescripciones en materia de publicación establecidas en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. A continuación figuran las disposiciones pertinentes:

"Artículo 2

Disciplinas durante el período de transición

Hasta que se lleve a término el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen establecido en la Parte IV, los Miembros se asegurarán de que:

- g) sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen se publiquen como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y en conformidad con las mismas;"

85. En el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* la obligación en materia de publicación impuesta a los Miembros se refiere en particular a los procedimientos específicos para la presentación de solicitudes de licencia y a las listas de productos sujetos al requisito de licencia. La disposición correspondiente reza como sigue:

"Artículo 1

Disposiciones generales

4. a) Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a

los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación previsto en el artículo 4 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas."

86. A continuación figuran las obligaciones de las instituciones del gobierno central impuestas en el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* con respecto a la publicación u otro modo de divulgación de todos los reglamentos y procedimientos:

"Artículo 2

*Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos
por instituciones del gobierno central*

2.11 Los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido."

"Artículo 5

*Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados
por las instituciones del gobierno central*

5.8 Los Miembros se asegurarán de que todos los procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido."

Además, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas anexo al *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* contiene la siguiente disposición en la que se establece que las instituciones con actividades de normalización deben publicar las normas por ellas adoptadas:

"O. Una vez adoptada, la norma será publicada sin demora."

87. En el *Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* se estipula la publicación de las reglamentaciones (medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general) en los siguientes términos:

"Publicación de las reglamentaciones

1. Los Miembros se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido."

88. En el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* se dispone que los Miembros den aviso público de la iniciación de una investigación, de las determinaciones preliminares o definitivas, de toda decisión de aceptar un compromiso en aplicación del artículo 8, de la terminación de tal compromiso y de la terminación de un derecho antidumping definitivo. En las disposiciones pertinentes se dan también detalles de la información que deben contener esos avisos o que ha de hacerse constar de otro modo mediante un informe separado. La obligación de publicar el correspondiente aviso es también aplicable a la iniciación

y terminación de los exámenes de los derechos antidumping y los compromisos relativos a los precios y a las decisiones de aplicación de derechos con efecto retroactivo.¹⁷⁷

89. En el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* se dispone que los Miembros den aviso público de la iniciación de una investigación de una presunta subvención, de todas las determinaciones preliminares o definitivas, de toda decisión de aceptar un compromiso en aplicación del artículo 18, de la terminación de tal compromiso y de la terminación de un derecho compensatorio definitivo. En las disposiciones pertinentes se enumeran detalladamente los datos que han de contener esos avisos, o que se han de hacer constar de otro modo mediante un informe separado. La obligación de dar aviso público es también aplicable a la iniciación y terminación de los exámenes de los derechos compensatorios y a las decisiones de aplicación de derechos con efecto retroactivo.¹⁷⁸

b) Momento de la publicación

90. En el *artículo X.2 del GATT de 1994* se exige que la legislación nacional se publique con prontitud. En el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* se establece que las medidas se publiquen con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor.

91. En el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* se impone la obligación de publicar los requisitos en materia de licencias, y las modificaciones que en ellos puedan introducirse, antes de su entrada en vigor, y se establecen plazos concretos a tal efecto. La disposición pertinente reza como sigue:

"*Artículo 1.4 a)*

... Tal publicación tendrá lugar, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha. Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados *supra*."

92. En las disposiciones sobre transparencia que figuran en el *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* se hace asimismo hincapié en la importancia de informar a los exportadores de las disposiciones de procedimiento adicionales o de las modificaciones de los procedimientos existentes. En ellas se establece que dichas modificaciones no se aplicarán a una expedición a menos que se haya informado de ellas al exportador en el momento de establecer la fecha de la inspección. Se aplica una cláusula de excepción en situaciones de emergencia del tipo de las mencionadas en los artículos XX y XXI del GATT de 1994, que permite la aplicación a una expedición de tales disposiciones adicionales o modificaciones antes de haberse informado al exportador.¹⁷⁹

93. Con arreglo al *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*¹⁸⁰ y al *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*¹⁸¹, los Miembros han de prever un plazo prudencial

¹⁷⁷Artículo 12.

¹⁷⁸Artículo 22.

¹⁷⁹Artículo 2.6.

¹⁸⁰Artículo 2.12 y artículo 5.9.

¹⁸¹Anexo B, párrafo 2.

entre la publicación de una medida y su entrada en vigor, con el fin de que los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, puedan adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador. No obstante, se prevén excepciones en las situaciones de urgencia mencionadas en los respectivos Acuerdos.

III. AVISO PÚBLICO DE LOS REGLAMENTOS EN PROYECTO

94. La obligación de los Miembros de dar aviso público previo de los reglamentos o procedimientos en proyecto forma parte integrante de los procedimientos de notificación de reglamentos y procedimientos en proyecto establecidos en el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*¹⁸² y el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*.¹⁸³ Con arreglo a esas disposiciones, los Miembros han de insertar un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros el proyecto de establecer un determinado reglamento. No obstante, en caso de plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, los Miembros pueden llevar adelante la adopción de los reglamentos y procedimientos sin dar previamente aviso público.

IV. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUDES DE OTROS MIEMBROS

95. En algunos Acuerdos de la OMC se imponen a los Miembros obligaciones de facilitar información bilateralmente a otro Miembro en respuesta a una solicitud concreta.

96. En el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* la disposición pertinente, incluida en el artículo III (Transparencia), reza como sigue:

4. Cada Miembro responderá con prontitud a todas las peticiones de información específica formuladas por los demás Miembros acerca de cualesquiera de sus medidas de aplicación general o acuerdos internacionales a que se refiere el párrafo 1.

97. La obligación de establecer uno o más servicios de información incluida en las disposiciones en materia de transparencia que figuran en el artículo III del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* está expresada en los siguientes términos:

4. ... Cada Miembro establecerá asimismo uno o más servicios encargados de facilitar información específica a los otros Miembros que lo soliciten sobre todas esas cuestiones, así como sobre las que estén sujetas a la obligación de notificación prevista en el párrafo 3. Tales servicios de información se establecerán en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC (denominado en el presente Acuerdo el "Acuerdo sobre la OMC"). Para los distintos países en desarrollo Miembros podrá convenirse la flexibilidad apropiada con respecto al plazo en el que hayan de establecerse esos servicios de información. No es necesario que los propios servicios conserven textos de las leyes y reglamentos.

98. Con arreglo al *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, los Miembros habrán de responder a las solicitudes de otros Miembros de información sobre la legislación nacional, así como sobre decisiones judiciales, resoluciones administrativas o acuerdos bilaterales concretos en la esfera de los derechos de propiedad intelectual. A continuación figura la disposición pertinente contenida en el artículo relativo a la transparencia:

¹⁸²Artículos 2.9.1 y 5.6.1.

¹⁸³Anexo B, párrafo 5 a).

"Artículo 63

Transparencia

3. Cada Miembro estará dispuesto a facilitar, en respuesta a una petición por escrito recibida de otro Miembro, información del tipo de la mencionada en el párrafo 1. Cuando un Miembro tenga razones para creer que una decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral concretos en la esfera de los derechos de propiedad intelectual afecta a los derechos que le corresponden a tenor del presente Acuerdo, podrá solicitar por escrito que se le dé acceso a la decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral en cuestión o que se le informe con suficiente detalle acerca de ellos."

99. En el *Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* la obligación de responder a las solicitudes de información está establecida en los siguientes términos:

"Artículo 6

Transparencia

3. Cada Miembro examinará con comprensión las solicitudes de información sobre cualquier cuestión derivada del presente Acuerdo que plantee otro Miembro y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas al respecto."

100. Con arreglo al *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, cada Miembro debe establecer un servicio que facilite información sobre los reglamentos técnicos relacionados con el comercio, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad que haya adoptado o proyecte adoptar dentro de su territorio, así como sobre su participación en acuerdos bilaterales o plurilaterales relacionados con normas, en instituciones regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad. En lo que se refiere al establecimiento de servicios que faciliten información sobre las actividades de normalización de las instituciones no gubernamentales, cada Miembro habrá de tomar las medidas razonables que estén a su alcance.^{184,185,186}

101. En el Anexo B del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, en el que se establecen prescripciones en materia de transparencia, se dan detalles sobre el tipo de información que los Miembros interesados pueden obtener de los servicios de información establecidos en el marco del Acuerdo.^{187, 188}

¹⁸⁴Artículos 10.1, 10.2 y 10.3.

¹⁸⁵El documento G/TBT/ENQ/-, que se actualiza periódicamente, contiene la lista de los nombres y direcciones de los servicios de información y toda información adicional facilitada por los Miembros en relación con su funcionamiento.

¹⁸⁶Tras las Decisiones adoptadas por los Ministros el 15 de abril de 1994 en relación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se estableció un servicio de información de la OMC sobre normas, administrado por la ISO, para facilitar información sobre las actividades de las instituciones de normalización que han suscrito el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo (G/L/1).

¹⁸⁷Anexo B, párrafo 3.

¹⁸⁸El documento G/SPS/ENQ/-, que se actualiza periódicamente, contiene la lista de los nombres y direcciones de los servicios de información y toda información adicional facilitada por los Miembros en relación con su funcionamiento.

V. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUDES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

102. En el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994* se dispone lo siguiente:

"Artículo 16

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías."

103. El *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* contiene disposiciones específicas por las que se exige a las entidades de los Miembros usuarios facilitar información en respuesta a las solicitudes de los exportadores. A este respecto, en el *Acuerdo* se dispone lo siguiente:

"Artículo 2

Obligaciones de los Miembros usuarios

Transparencia

6. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición, cuando los exportadores se pongan en contacto con ellas por primera vez, suministren a éstos una lista de toda la información que les es precisa para cumplir las prescripciones relativas a la inspección. Las entidades de inspección previa a la expedición suministrarán la información propiamente dicha cuando la pidan los exportadores. Esta información comprenderá una referencia a las leyes y reglamentos de los Miembros usuarios relativos a las actividades de inspección previa a la expedición, así como los procedimientos y criterios utilizados a efectos de la inspección y de la verificación de los precios y del tipo de cambio de la moneda correspondiente, los derechos de los exportadores con respecto a las entidades de inspección, y los procedimientos de recurso establecidos en el párrafo 21."

104. Las disposiciones sobre transparencia contenidas en el *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* que han de cumplir los Miembros usuarios exigen que las oficinas de inspección previa a la expedición que mantengan las entidades de inspección previa a la expedición sirvan de puntos de información:

"Artículo 2

Obligaciones de los Miembros usuarios

Transparencia

7. Los Miembros usuarios se asegurarán de que la información a que se hace referencia en el párrafo 6 se ponga a disposición de los exportadores de manera conveniente, y de que las oficinas de inspección previa a la expedición que mantengan las entidades de inspección previa a la expedición sirvan de puntos de información donde pueda obtenerse dicha información."

105. Los servicios de información establecidos de conformidad con el artículo 10 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* han de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas no sólo por otros Miembros sino también por partes interesadas de los demás Miembros.

106. En las disposiciones sobre participación creciente de los países en desarrollo contenidas en el artículo IV del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* se pide también a los países desarrollados Miembros que establezcan puntos de contacto para facilitar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo Miembros la obtención de información. Se indica asimismo el tipo de información que debe facilitarse en esos puntos de contacto. La disposición pertinente reza como sigue:

"Artículo IV

2. Los Miembros que sean países desarrollados, y en la medida posible los demás Miembros, establecerán puntos de contacto, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para facilitar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo Miembros la obtención de información, referente a sus respectivos mercados, en relación con:

- a) los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios;
- b) el registro, reconocimiento y obtención de títulos de aptitud profesional; y
- c) la disponibilidad de tecnología en materia de servicios."

VI. TRATO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

107. Cabe señalar que muchos de los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones que permiten la retención de la información confidencial, no obstante la obligación normal de transparencia. En general, la información confidencial se define como información cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas. A este respecto, en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 se dispone lo siguiente:

"... Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas."

108. Además, el artículo XXI del GATT de 1994, sobre excepciones relativas a la seguridad, contiene disposiciones sobre el trato de la información confidencial establecidas en los siguientes términos:

"Artículo XXI

Excepciones relativas a la seguridad

No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

- a) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad."

109. El artículo III *bis* del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* reza como sigue:

"Artículo III bis

Divulgación de la información confidencial

Ninguna disposición del presente Acuerdo impondrá a ningún Miembro la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas."

110. Los términos del párrafo 4 del artículo 63 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, que permiten la retención de la información confidencial, son análogos a los del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.

111. También en el artículo 6 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio*, relativo a la transparencia, se hace referencia directa a la disposición pertinente contenida en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y se autoriza a los Miembros a no divulgar la información confidencial.

112. En el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* se autoriza la retención de información relacionada con los intereses esenciales de seguridad. La disposición pertinente reza como sigue:

"10.8 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

10.8.3 La comunicación por los Miembros de cualquier información cuya divulgación consideren contraria a los intereses esenciales de su seguridad."

113. En lo que se refiere al *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, las disposiciones sobre la protección de la información confidencial forman parte de las reservas de carácter general. A continuación figura el texto correspondiente:

"Reservas de carácter general

11. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

b) La comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas."

114. Cabe señalar que, si bien las disposiciones de Acuerdos de la OMC citadas autorizan a los Miembros a exceptuar la información confidencial de las obligaciones sobre transparencia, algunas otras disposiciones de los Acuerdos de la OMC ordenan la protección de esa información. Entre esas disposiciones figuran las siguientes: el artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, el artículo 12 del Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición y el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.